

Margarita, que en su momento motivó la presentación de la causa de interdicción, continua siendo el mismo, ocasionando en ella la imposibilidad de manifestar su voluntad y preferencias, se dispone levantar la suspensión procesal del presente proceso de interdicción, y se continuará la causa como adjudicación de apoyo de carácter permanente, según los hechos, pretensiones y pruebas solicitadas en el trámite iniciado a la luz de la Ley 1996 con radicado 2021-00105, incorporando toda la foliatura de éste a la presente y continuando con el trámite que corresponda, señalándose fecha y hora para la realización de audiencia de instrucción y juzgamiento, que se indicara en la parte resolutive; oportunidad en que se practicaran las pruebas decretadas el 10 de junio de 2021 dentro del iniciado como adjudicación de apoyo.

De igual forma se adiciona el proveído de decreto probatorio en el sentido de ordenar la valoración de apoyo(s) a realizarse a la persona titular del acto jurídico, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1996 de 2016, en la cual, se deberá de consignar lo estipulado en el numeral 4° del artículo 38 ibídem, y que se llevará a cabo por las entidades que se enunciaran en la parte resolutive.

Colofón de lo anterior es declarar terminado el proceso de adjudicación de apoyo con radicado 2021-00105 por carencia de objeto, y désele baja en el sistema de gestión y virtual.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la suspensión del proceso de interdicción incoado por WILMER GREGORIO RAMIREZ DAVILA, a favor de DULLYS MARGARITA ORTEGA SUAREZ, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONTINUAR este proceso como de ADJUDICACION DE APOYO CON CARÁCTER PERMANENTE, según los hechos, prueba y pretensiones solicitadas en el radicado 2021-00105, tal se indicó en la parte motivacional.

TERCERO: FIJAR el 29 de junio 2022 a las 8:30 AM - , para llevar a cabo audiencia de instrucción y fallo

CUARTO: ORDENAR la valoración de apoyo(s) a realizarse a la persona titular del acto jurídico, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1996 de 2016, en la cual, se deberá de consignar lo estipulado en el numeral 4° del artículo 38 ibídem, y que se llevará a cabo por PESSOA, número de contacto 302.828.55.53 y correo peessoa.apoyojudicial@gmail.com, o Instituto de Capacitación LOS ALAMOS, número de contacto 604.309.42.42 y correo gestiondelconocimiento@losalamos.org.co. Se advierte que dicha valoración debe encontrarse en firme para la fecha de la diligencia.

QUINTO: FINALIZAR por carencia de objeto el proceso con radicado 2021-00105 y désele de baja en el sistema de gestión y virtual.

SEXTO: NOTIFICAR la presente decisión al señor Representante del Ministerio Público.

SEPTIMO: ACEPTAR la sustitución que de la designación de curadora hace la nombrada en el abogado DAIRO FRANCISCO OCHOA BLANDON con T.P. 360.700 C.S.J., quien cuenta con todas las facultades para representar al extremo pasivo en este asunto.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM